



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD Y/O CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO).
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00629-00.
DEMANDANTE: PAOLA VERDECIA MADERA, C.C. 1.066.869.342.
PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a admitir la demanda de la referencia, si no fuera porque advierte el Despacho falencias que materializan el incumplimiento de algunos de los requisitos estipulados en los artículos 82 y 90, del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

Observa esta dependencia de justicia que se arriman como prueba los Registros Civiles de Nacimiento con NUIP 1066869342, e indicativo serial 40065475, y NUIP 1062355052, e indicativo serial 41047400, respectivamente. Sin embargo, el primero de ellos se muestra ilegible y con enmendaduras, lo que impide la lectura del contenido del mismo.

La falencia detallada infringe el contenido establecido en el numeral 3°, del artículo 84 del Código General del Proceso y resulta ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en los numerales “1°. Cuando no reúna los requisitos formales.”, del artículo 90 ídem, razón por la cual el Despacho inadmitirá la demanda para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor JORGE ELIECER CARABALLO MONTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.065.654.486, de Valledupar, y T.P. 311.856, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08f2e5aa90e65e0cc1e5f427421336eaafe02dadb66894057c41fee90e90569**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>